

## PROBLEMAS FILOSÓFICOS, JURÍDICOS Y BIOÉTICOS DE LOS TRASPLANTES FETALES

DORA GARCÍA FERNÁNDEZ

*El embrión no es otra cosa que un individuo de la especie humana en la fase inicial de su ciclo vital, que lo llevará a convertirse en adulto como cualquiera de nosotros.*

ROBERTO COLOMBO

En trasplante de órganos y tejidos fetales es un tema que presenta muchas implicaciones filosóficas, éticas y también jurídicas. Iniciaré exponiendo muy brevemente sus antecedentes.

Los trasplantes fetales se empezaron a practicar en los años 80 como posible solución para enfermedades que no habían tenido un tratamiento efectivo y satisfactorio. Después de muchas investigaciones se empezó a utilizar tejido embrionario para tratar enfermedades como *Parkinson*, *Alzheimer* y leucemia. Al mismo tiempo se realizaron algunos trasplantes en niños, de órganos que provenían de fetos. Antes, durante los años 70, pero sólo experimentalmente, se trataron enfermos diabéticos mediante el injerto de tejido de páncreas fetal.<sup>1</sup>

¿Pero, qué ventajas tiene el utilizar tejidos y órganos fetales? Las ventajas son muchas, entre ellas: los tejidos y órganos crecen rápidamente, se adaptan con facilidad al terreno receptor, casi no provocan reacciones inmunitarias de rechazo en el receptor, y además, en los casos de trasplantes en niños, los órganos trasplantados tienen las dimensiones anatómicas apropiadas.

Son suficientes los beneficios pero aquí llegamos a los problemas éticos relacionados con el tema: el modo de adquisición, el empleo de tejidos y órganos fetales y la regulación jurídica de estos aspectos.

<sup>1</sup> Cfr. JOSÉ KUTHY PORTER, *et al.*, *Temas actuales de Bioética*, Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac, México, 1999, p. 231.

de la Antes de adentrarme en estos dos problemas, quiero tratar una cuestión de suma importancia: el estatuto del embrión.

## ESTATUTO DEL EMBRIÓN HUMANO

¿Cuál es el valor de la vida humana en desarrollo? ¿Desde cuándo es persona un embrión? ¿Cómo protege nuestro Derecho al embrión?

Como lo expresó en 1852 el doctor Cazeaux, médico francés:

...el embrión recibe, al momento de la concepción, el principio vital, el soplo de vida, y no es posible, bajo este esquema, asignar ninguna diferencia entre el niño que acaba de nacer y aquél que aún está encerrado en su seno materno, entre el feto de nueve meses, y el huevo fecundado desde hace algunas horas.<sup>2</sup>

El tema de la protección de la persona en el ámbito de la Bioética ha sido y será un tema muy discutido en los simposios, jornadas, conferencias, y diversos autores han formulado opiniones acerca de ello.

A pesar de esto, no podemos quedarnos ahí. Es una época de grandes progresos de la ciencia y de la filosofía y uno de los deberes de la humanidad es afrontar la verdad sobre la vida. Mi opinión al respecto es que la vida comienza desde el mismo momento de la concepción, por lo tanto es injustificable cualquier acción destinada a suprimir al embrión humano. Así pues, desde el punto de vista de su identidad biológica y ontológica, el cigoto<sup>3</sup> es ya un individuo humano en desarrollo, mucho antes de que aparezca algún indicio "visible" de su existencia. Para apoyar lo anterior es necesario explicar qué sucede después de que un óvulo es fecundado por un espermatozoide y se convierte en cigoto:

- Está dotado de la estructura biológica y el patrimonio genético que caracteriza al ser humano.
- Su citoplasma y su dotación cromosómica están perfectamente individualizados.
- Está sexualmente determinado (Cromosomas XX mujer; cromosomas XY hombre).
- Posee la capacidad, por sí mismo, de crecer y generar otras células.
- Es capaz de crearse el *habitat* indispensable para poder desarrollarse y sobrevivir.<sup>4</sup>

Platón supuso que el alma se une al cuerpo hasta el momento del nacimiento. ¿Qué acaso un embrión no tiene ya alma? Aristóteles estableció el tér-

<sup>2</sup> Cf. *ibid.*, p. 199.

<sup>3</sup> Embrión.

<sup>4</sup> Datos obtenidos en la clase de Embriología y Genética impartidas en la Maestría en Bioética.

mino de esta unión a los 40 días para los niños y de 80 días para las niñas. ¿Qué diferencia existe entre un embrión destinado a ser niño o niña? Algunos autores (médicos, biólogos y teólogos) sostienen que el embrión no puede ser considerado persona sino hasta el quinceavo día, fecha aproximada de la implantación en el útero; su argumento: no se puede tener certeza de su existencia sino hasta que el embrión esté implantado. Se trata de un argumento débil ya que el embrión es un ser en desarrollo desde la fecundación, hasta después de la implantación, como lo muestran las características del cigoto (expresadas arriba), es así como esta implantación es sólo una fase que interviene en el proceso, pero no cambia la naturaleza del embrión.

Entre otras opiniones tenemos la de Pablo Zacchias (médico del Papa Inocente X) que al igual que el doctor Caseaux, pensaba que esta unión se efectuaba en el momento mismo de la fecundación.

La verdadera cuestión es: ¿cuándo comienza la vida de un sujeto determinado? ¿Desde qué momento se es persona? Para la mayoría de las personas es difícil concebir que un embrión no sea una persona desde el momento de la fecundación. Una característica de la persona humana es su capacidad de entrar en relación con otro ser humano. Como lo decía san Agustín: "lo propio del hombre es amar y ser amado". Según estos argumentos un embrión tiene una estrecha relación con la madre que lo lleva en el vientre, y por qué no, con su padre también, además, la mayoría de las veces, una persona es concebida por sus padres para ser amado y para amar.

La Iglesia católica no se ha comprometido con una expresión de carácter definitivo sobre el embrión humano, pero ha declarado que el ser humano debe ser respetado y tratado como una persona desde el momento de la concepción.<sup>5</sup>

En el Derecho mexicano un individuo es considerado persona y está protegido por la ley desde el momento en que es concebido y se le tiene por nacido para los efectos declarados en nuestro Código Civil. Claro está que queda la eterna discusión de determinar si se toma el momento de la concepción al mismo tiempo que la fecundación o si la concepción es considerada desde el momento de la implantación.

Por todo lo dicho hasta aquí, concluyo, en mi muy particular punto de vista, que el embrión debe ser considerado persona desde los primeros instantes de la vida y por tanto debe recibir la protección y respeto otorgado a toda persona por nuestro Derecho. Los derechos fundamentales de todo ser humano provienen de su propia naturaleza, independientemente del grado de madurez, de sus capacidades, de su edad, etc., de cualquier forma deben ser respetados sus derechos personales. Por lo tanto, cualquier intervención en el cuerpo humano, no sólo afecta sus tejidos u órganos sino que también alcanza a la persona misma, así pues, estamos ante una gran responsabilidad ética. En ninguna circunstancia un ser humano debe ser tratado como cosa, como medio o

<sup>5</sup> Cfr. "El estatuto del embrión humano", en *Revista Medicina y Ética*, Universidad Anáhuac, Vol. IX, Núm. IV, octubre-diciembre de 1998, p. 439.

instrumento para procurar el bienestar de los demás, su único fin debe ser su propio bien.

## MODO DE ADQUISICIÓN DE LOS TEJIDOS Y ÓRGANOS FETALES

Existen cuatro modos de adquisición de tejidos y órganos fetales para llevar a cabo trasplantes:

1. De embriones fecundados por fecundación *in vitro*.
2. De abortos voluntarios.
3. De fetos vivos *in utero*.
4. De donadores anencéfalo.

Explicaré brevemente cada uno de ellos. En primer lugar tenemos los tejidos y órganos procedentes de embriones fecundados por fecundación *in vitro*. En este caso se “producen” embriones para ser utilizados como fuentes de órganos y tejidos. Esta técnica conlleva la producción de un número mayor de embriones de los que realmente son transferidos al útero receptor. Esto significa que los embriones sobrantes, la mayoría de las veces, son destruidos.

Si analizamos lo anterior nos encontramos ante una práctica totalmente inhumana. Un ser humano está siendo “producido”, manipulado, y a veces hasta comercializado para convertirse en un objeto y no en un ser resultado de un acto de amor. ¿No es acaso esto un contrasentido?

Jurídicamente hablando, esta situación no está prevista por la legislación mexicana y urge que se haga algo al respecto. Pero, en países como España, ya se regulan estos supuestos, como es el caso de la *Ley 35/1998 sobre reproducción asistida humana* en la cual se prevén como infracciones muy graves el fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana y utilizar los embriones con fines terapéuticos o científicos. Por otro lado, el Consejo de Europa ha establecido en sus Recomendaciones que se debe prohibir la creación de embriones o fetos *in vitro* o *in utero* con una finalidad de investigación científica.

En cuanto a los tejidos y órganos fetales provenientes de abortos voluntarios, primero, es importante establecer que ningún motivo puede autorizar la privación de la vida de un ser humano inocente. En muchos países ya se prohíbe la investigación o terapia realizada con fetos que provienen de abortos voluntarios. El uso de tejidos y órganos de un feto aún vivo no es una fantasía sino una realidad palpable.

Si ya es difícil aceptar un aborto sin ninguna ventaja para nadie, por el solo consentimiento de sus progenitores, cuesta mucho más aceptar el hecho de un aborto que producirá beneficios para otros. Pero debo dejar claro una cuestión, el aborto y el uso de los despojos fetales son en sí mismos dos problemas diferentes. De la ilicitud o licitud del aborto no se deduce necesaria-

mente la prohibición ética del uso de los despojos fetales, claro está, mientras esto no favorezca directamente las prácticas abortivas. Me explico más claramente con un ejemplo: Una mujer ha sido violada y decide abortar. El riñón del feto abortado podrá utilizarse para su trasplante en un recién nacido que así lo requiere para sobrevivir. Al contrario, lo que no puede ser admitido es que una mujer procrea a un ser y lo aborta a las 10 semanas de desarrollo con el fin de proveer a su padre con células de tejido fetal cerebral necesarias para curar la enfermedad de *Parkinson* que padece. Por lo tanto, es indispensable desvincular el acto de abortar con el de utilizar los tejidos u órganos fetales, es decir, el destino de estos tejidos u órganos para fines de trasplante no deberán influenciar en la realización de un aborto.

Un tercer modo de obtener tejidos y órganos es de un feto vivo *in utero*. El avance de la tecnología médica ha hecho posible, pero sólo experimentalmente, que se realicen intervenciones quirúrgicas sobre un feto vivo en el útero, esto con el fin de recoger células o tejidos, sin que se cause ningún daño tanto al feto como a la madre. Ya que se encuentra en una etapa experimental, es urgente regular este supuesto; únicamente se deberán extraer tejidos o células, siempre y cuando se tenga certeza de que el feto no sufrirá riesgo alguno. En ningún caso se deberán admitir las cesiones de órganos, aunque sean pares (riñones y pulmones, por ejemplo).

Por último comentaré el caso del niño anencéfalo como donador de órganos. La anencefalia es la falta de hemisferios cerebrales y de una parte del tronco encefálico. Los niños que nacen con este problema mueren a las pocas horas, máximo a los pocos días.

La imposibilidad de curar este mal hace que estos niños sean de especial interés para trasplantes de órganos en otros niños. Pero como en los casos anteriores surgen cuestiones éticas muy discutibles. ¿Sería lícito programar un parto (una vez detectada la anencefalia) en función del trasplante que se requiere? A mi parecer, por supuesto que no, es importante que se respeten los plazos naturales y que se espere a que el niño sea declarado clínicamente muerto, antes de realizar cualquier acción.

En el caso de cualquier persona, el respeto a la dignidad humana exige que no se le imponga coactivamente la donación de alguno de sus órganos. En el caso de un niño anencéfalo ¿es válido que su madre otorgue ese consentimiento? En teoría, sí, ¿pero es correcto?

Aquí surge otro problema. ¿Qué tan lícito es mantener artificialmente en vida a un niño anencéfalo hasta el momento en que sus órganos puedan ser trasplantados a otros niños? El dilema es que si nace un niño con este problema, a las pocas horas morirá y los órganos se deteriorarán lo que hará que las probabilidades de éxito de un trasplante sean nulas. Si lo equiparamos al caso de un cadáver, es lícito mantenerlo con respiración artificial, siempre y cuando exista una causa proporcionada (conseguir un órgano en buenas condiciones para su trasplante) y si el difunto o alguno de sus familiares dieron su consentimiento. En el caso que nos ocupa se podría considerar esta situación

con el requisito *sine qua non* de que exista esa causa proporcionada y el consentimiento de sus padres y además que se aplique la respiración artificial inmediatamente después de su muerte pero nunca antes.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

El avance de la tecnología ha provocado la deshumanización del médico frente a sus pacientes. En este tenor, es indispensable que toda persona que trabaje en este campo conozca profundamente los principios básicos de la bioética, para regir con ellos su proceder y evitar así esta deshumanización.

La solución de enfermedades por medio de trasplantes fetales, como ya lo he señalado, lleva al médico a emplear algunas técnicas que son contrarias a estos principios y por tanto, a la dignidad del hombre. Vulnerar esta dignidad no tiene justificación alguna. Lo que se debe observar en una primera instancia, es el bien de la persona que se encuentra en un embrión o en un feto. No se deben llevar a cabo fecundaciones asistidas para la "producción" de embriones con fines de trasplantes, un aborto nunca deberá llevarse a cabo con el fin de obtener tejidos u órganos, no puede ser justificable el hecho de intervenir un feto en el útero materno para obtener material trasplantable y por último, no se puede aceptar el programar el parto de un niño anencefálico en función de un trasplante que se deba hacer a otro niño, en todo caso se deberá esperar al parto en plazo natural y su inminente muerte para poder llevar a cabo cualquier acción encaminada a un trasplante.

Estas cuestiones, así como muchas otras, deben ser reguladas por las legislaciones de todos los países del mundo, tenemos que evitar que los avances tecnológicos y la ficción rebasen al Derecho.

Y para cerrar, un último pensamiento: hemos de respetar y proteger a la persona desde el momento de su concepción, la vida de todo ser humano es merecedora de este respeto y de esta protección, su único fin deberá ser, ante todo, su propio bien.

## BIBLIOGRAFÍA

- COLOMBO, Roberto "La Naturaleza y el estatuto del embrión humano", en *Revista Medicina y Ética*, Universidad Anáhuac, Vol. IX, Núm. IV, octubre-diciembre de 1998, p. 439.
- KUTHY PORTER, José, *et al.*, *Temas actuales de Bioética*, Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac, México, 1999, p. 231.
- ROMEO CASABONA, Carlos María, *et al.*, *Derecho biomédico y bioética*, Editorial Comares, Granada, 1998.
- VIDAL MARTÍNEZ, Jaime, *et al.*, *Derechos reproductivos y técnicas de reproducción asistida*, Editorial Comares, Granada, España, 1998.